



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 522 -2023-MPCP

Pucallpa, 25 AGO. 2023

### VISTO:

El Exp. Int. 34619-2023, Exp. Int. 26149-2023, el Informe Legal N° 858-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 08/08/2023, con todos los recaudos que le acompañan, y;

### CONSIDERANDO:

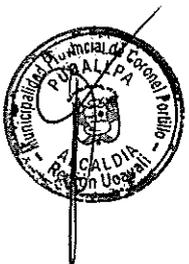
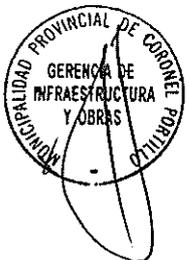
Que, con fecha 12/12/2022 la Entidad suscribió el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°029-2022-MPCP con la Empresa CONSORCIO SUPERVISOR ACV, integrada por la empresa D&M ENGINEERS CONSULTORIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. (50%) con RUC. 20393954109 y por la empresa JORGE ENRIQUE LUCEN GOMEZ INGENIEROS E.I.R.L. (50%) con RUC. 20507201793, donde los consorciados determinan que la facturación y contabilidad estará a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR ACV con RUC. 20610237771, designando como representante común SR. SERGIO PEZO ROJAS, identificado con DNI N° 47054231, con domicilio legal para los efectos del presente Contrato en JR. Lambayeque N° 133, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; para la consultoría de la obra: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL UC-567 EMP. PE-18 C (SANTA ROSA) – LA MERCED DE NESHUYA – SAN ANDRÉS – SAN FRANCISCO – EMP. UC-567 (NUEVO PIURA) (PUENTE SANTA ROSA DE NESHUYA) DISTRITO DE CAMPOVERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI - C.U. I. N°2528275", por un monto de S/ 73,241.57 (Setenta y Tres Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 57/100 Soles) sin IGV. Con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, con fecha 16/12/2022, la Entidad suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 025-2022-MPCP con la empresa CONSORCIO PUENTE SANTA ROSA, integrado por la Empresa ASCD S.A.C. (50%) con RUC N° 20393142589 y por la Empresa UCAYALINA DE LA CONSTRUCCION S.A.C. (50%) con RUC N° 20393281783, donde los consorciados determinan que la facturación y contabilidad estará a cargo del CONSORCIO PUENTE SANTA ROSA, con RUC N°20610236333 designando como representante común el Sr. Elías Cano Ruíz, con DNI N°47864753, con domicilio legal para los efectos del presente Contrato en Jr. Amazonas N° 386, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; para la ejecución de la obra: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL UC-567 EMP. PE-18 C (SANTA ROSA) – LA MERCED DE NESHUYA – SAN ANDRÉS – SAN FRANCISCO – EMP. UC-567 (NUEVO PIURA) (PUENTE SANTA ROSA DE NESHUYA) DISTRITO DE CAMPOVERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI - C.U. I. N° 2528275", por un monto de S/ 915,519.67 (novecientos quince mil quinientos diecinueve con 67/100 Soles) sin I.G.V. Con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, con fecha 16/05/2023, mediante el Asiento N°106, el Residente, deja constancia al supervisor de lo siguiente: (...) con Informe N°008-2023-JAVR-JEFE DE PROYECTO, el proyectista emite pronunciamiento, textualmente señala "Respecto a la consulta N°10(...), remito mi pronunciamiento como responsable del proyecto que se indica en la referencia b) con OPINION FAVORABLE a la consulta formulada por el contratista CON RESPECTO A LA NECESIDAD DE REALIZAR CORTES Y RELLENO MASIVO EN EL TERRENO EXISTENTE PARA APOYAR LOS MUROS DE GAVIONES Y QUE GARANTIZA LA CORRECTA COLOCACION DE TAL MANERA QUE CUMPLA CON LO PROPUESTO EN EL EXPEDIENTE TECNICO ORIGINANDO UNA PRESTACION ADICIONAL(...)";

Que, con fecha 20/05/2023, mediante el Asiento N°119, el Supervisor de obra, señala entre otros, lo siguiente: "(...) referente al adicional de obra 01 se RATIFICA la necesidad de colocar un relleno de acuerdo como base para los gaviones tanto en la entrada como en la salida del puente";

Que, con fecha 02/06/2023, mediante Carta N°026-2023-CSPSR-ECR/RL, suscrita por el Residente de Obra, del Consorcio Puente Santa Rosa, se dirige al Gerente de Infraestructura y Obras a fin de remitir el Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01;



Que, con fecha 06/06/2023, mediante Carta N°239-2023-MPCP-GM-GIO, suscrita por la Gerente de Infraestructura y Obras, se dirige al Consorcio Supervisor ACV, a fin de que emita pronunciamiento respecto al Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01;



Que, con fecha de recepción 08/06/2023, mediante Carta N°038-2023/CSACV, suscrito por Sergio Pezo Rojas, representante común del Consorcio Supervisor ACV, hace llegar el pronunciamiento respecto al Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01 "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL UC-567 EMP. PE-18 C (SANTA ROSA) – LA MERCED DE NESHUYA – SAN ANDRÉS – SAN FRANCISCO – EMP. UC-567 (NUEVO PIURA) (PUENTE SANTA ROSA DE NESHUYA) DISTRITO DE CAMPOVERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI - C.U. I. N° 2528275";



Que, con fecha 09/06/2023, mediante Carta N°246-2023-MPCP-GM-GIO, la Gerente de Infraestructura y Obras, notifica al Consorcio Puente Santa Rosa, a efectos de que proceda a levantar las observaciones encontradas en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01;

Que, con fecha de 09/06/2023, se firma el Acta de Acuerdo de Suspensión de Obra N°02; acordando para tal efecto entre otros lo siguiente: "(...) se acuerda suspender la ejecución de la obra, hasta que la Entidad se pronuncie sobre el Adicional de Obra N°01"(...)"

Que, con fecha 21/06/2023, mediante Carta N°044-2023/ CSACV, suscrito por Sergio Pezo Rojas, remite a la Gerencia de Infraestructura y Obras, el expediente técnico de adicional de obra N°01, adjuntando para tal efecto el Informe Técnico N°020-2023-UFVV-Jefe de Supervisión, de fecha 19/06/2023, el mismo que da conformidad del expediente del Adicional de Obra N°01, elaborado por la empresa contratista Consorcio Puente Santa Rosa;



Que, con fecha 28/06/2023, mediante Carta N°266-2023-MPCP-GM-GIO, suscrita por el Gerente de Infraestructura y Obras, solicita a CLEANING SERVICE MMV EIRL, pronunciamiento y revisión del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01; la misma que fue atendida mediante Carta N°006-2023-CSMMV, de fecha 04/07/2023;

Que, con fecha 06/07/2023, mediante Informe N°1431-2023-MPCP-GM-GIO-SGOSLA, suscrita por la Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, se dirige a la Gerente de Infraestructura y Obras, a fin de solicitar certificación de crédito presupuestal, el mismo que fue otorgado mediante Nota N 0000005082;



Que, mediante Informe Legal N°161-2023 -MPCP-GM-GIO-OAL, de fecha de recepción 19/07/2023, el Área Legal – GIO, remite a la Gerencia de Infraestructura y Obras, informe respecto al Adicional de Obra N°01, concluyendo para tal efecto lo siguiente: "se debe Aprobar la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N°01 del Contrato de Ejecución de Obra N 025-2022-MPCP, correspondiente a la ejecución de la Obra: "Renovación de Puente; en el (la) Camino Vecinal UC-567 EMP. PE-18C (Santa Rosa)- La Merced de Neshuya-San Andrés-San Francisco - EMP. UC- 586 (Nuevo Piura) (Puente Santa Rosa de Neshuya), Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali" C.U.I. N° 2528275, siendo el presupuesto del Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 60,849.54 (Sesenta Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve con 54/100 Soles), con una incidencia del 6.65% del monto del contrato. Debiéndose derivar todos los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su correspondiente evaluación y calificación proceda a elaborar el respectivo acto resolutivo;



Que, con Oficio N°0105-2023-MTC/21.UZ.UCA de fecha de recepción 25/07/2023, el coordinador zonal de Ucayali Provias Descentralizado -Ing. Newton Job Pajuelo Isidro, se dirige a esta entidad edil, informando respecto al Acta de Monitoreo en Campo de fecha 20/07/2023;

Que, mediante INFORME N°1584 -2023-MPCP-GM-GIO-SGOSLA, de fecha 25/07/2023, la Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, se dirige al Gerente de Infraestructura y Obras, a fin de solicitar denegar la prestación de adicional de Obra N°01, concluyendo y recomendando a la vez lo siguiente: "denegar la prestación de adicional de obra N°01, dado que las partidas vinculadas a la prestación de adicional de obra N°01 valga la redundancia, **SE EJECUTARON SIN**

**PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD, dada que la obra se encuentra suspendida desde el 09/JUNIO/2023 (ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE OBRA N°02);**

Que, mediante Carta N°162-2023-MPCP-GM-GAJ, de fecha 26/08/2023, suscrita por el Gerente de Asesoría Jurídica, se dirige al Gerente de Infraestructura y Obras a efectos de solicitar informe legal, respecto a las siguientes observaciones:

"-La obra se encuentra suspendida.

-Se evidencia construcción de gaviones por culminarse.

-Se ha detectado que se ha venido realizados trabajos en la partida de instalación de gaviones, siendo esta una partida vinculada a la prestación de adicional de obra N° 01. Dado que para la instalación de esta se debe realizar el mejoramiento del terreno, siendo esta la razón de la prestación del adicional de obra N°01.

-Se puede evidenciar mediante tomas fotográficas del informe del ING. JHONY PONCIANO TARAZONA – Monitor PVD UZA, que se ha realizado las partidas de gaviones, EN ESE CONTEXTO SE RECOMIENDA DAR POR DENEGADA LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N°01";

Que, mediante Informe Legal N°171- 2023-MPCP-GM-GIO-OAL, de fecha de recepción de 03/08/2023, el Área Legal – GIO, se dirige a la Gerencia de Infraestructura y Obras, presentando informe Legal, el mismo que concluye en lo siguiente: "(...)

1.- Se debe Declarar Improcedente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato de Ejecución de Obra N° 025-2022-MPCP, correspondiente a la ejecución de la Obra: "Renovación de Puente; en el (La) Camino Vecinal UC-567 EMP. PE-18 C (Santa Rosa) – La Merced De Neshuya – San Andrés – San Francisco – EMP. UC-567 (Nuevo Piura) (Puente Santa Rosa De Neshuya) Distrito de Campoverde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali - CUI N°2528275".

2.- Se debe Encargar a la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo que tome las acciones que correspondan para la aplicación de penalidades en la que se haya podido incurrir tanto el Contratista con la Supervisión por la tramitación y ejecución de un adicional de obra sin que este haya sido aprobado por la Titular de la Entidad mediante acto resolutivo. Además de ejecutar la obra cuando esta se encontraba suspendida.";

Que, ahora bien, es menester traer a colación el numeral 7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%): (...) 205.7.- A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.";

Que, en ese sentido, si bien existe informe sobre la viabilidad presupuestal del adicional solicitado, empero, debemos tener presente que la opinión técnica sobre la solución técnica propuesta es negativa, es decir, la Gerencia de Infraestructura y Obras, señaló que no resulta viable aprobar el adicional solicitado, ello a razón de que, las partidas vinculadas al adicional de obra N°01 ya han sido ejecutadas pese a que la referida obra se encontraba suspendida conforme es de verse en el Acta de Acuerdo de Suspensión de Obra;

Que, lo antes afirmado ha sido reconocido en la Opinión N° 119-2012/DTN, mediante la cual, el OSCE señala de manera expresa que: "No es posible la aprobación de prestaciones adicionales de obra con posterioridad a su ejecución, toda vez que la normativa de contrataciones del Estado establece que la aprobación previa del Titular de la Entidad es una condición necesaria para la ejecución de las referidas prestaciones, así como la observancia del procedimiento y plazos previstos en el artículo 207 del Reglamento. Lo contrario, la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales en "vía de regularización", implicaría contravenir las disposiciones de dicha normativa. Si bien se hizo precisiones al artículo 207, texto que se encuentra regulado actualmente en el artículo 206 del reglamento en comento;

Que, por su parte el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento". Siendo así, es preciso traer a colación lo establecido en el numeral 34.4 del artículo 34 del cuerpo normativo antes citado, que señala que "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados (...);

Que, aunado a ello se tiene que, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, y siempre que impliquen prestaciones adicionales resulten indispensables para el adecuado control de la obra, que el Titular de la Entidad lo autorice; empero, en el presente caso, no resultaría aplicable la aprobación del referido adicional, toda vez, que conforme se ha venido desarrollando a lo largo del presente, el supervisor emitió la conformidad del expediente del Adicional de Obra N° 01, elaborado por la empresa contratista Consorcio Puente Santa Rosa, sin que se produzca la autorización del titular de la Entidad; por lo que, resultaría ilógico aprobar adicional alguno, cuando conforme a lo documentos obrante en el presente expediente, no podría desarrollarse actividad alguna, al no contar con autorización expresa por parte por el Titular de esta Entidad;

Que, finalmente la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante **Informe Legal N° 858-2023-MPCP-GM-GAJ** de fecha 08/08/2023, concluye que se debe declarar **IMPROCEDENTE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA OBRA N° 01**, respecto al Contrato de Ejecución de Obra N° 025-2022-MPCP, correspondiente a expediente técnico obra denominada "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL UC – 567 EMP. PE -18C (SANTA ROSA) – LA MERCED DE NESHUYA - SAN ADRÉS – SAN FRANCISCO – EMP. UC – 586 (NUEVO PIURA) (PUENTE SANTA ROSA DE NESHUYA) DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" - CUI 2528275, toda vez que no se contaba con la autorización expresa del Titular de la Entidad para ejecutarse adicional alguno;

Por lo que, en mérito a los considerandos expuestos; y estando a las facultades conferidas en virtud a lo dispuesto en el Art. 20° Inc. 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (D.S. N° 344-2018-EF);

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR **IMPROCEDENTE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA OBRA N° 01**, respecto al Contrato de Ejecución de Obra N° 025-2022-MPCP, correspondiente a la obra denominada "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL UC – 567 EMP. PE -18C (SANTA ROSA) – LA MERCED DE NESHUYA - SAN ADRÉS – SAN FRANCISCO – EMP. UC – 586 (NUEVO PIURA) (PUENTE SANTA ROSA DE NESHUYA) DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" - CUI 2528275, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR a Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, evaluar la aplicación de penalidades que correspondan por la ejecución del adicional de obra N° 01, sin estar previamente aprobado por la entidad, en mérito a los fundamentos señalados en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Dra. Janet Yvone Castagne Vásquez  
ALCALDESA PROVINCIAL